Año de 1932 — Lunes 11 de Enero — Núm. 5

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

61

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Circular a los señores Alcaldes de la provincia:

Ordenada por la Superioridad la inmediata formación de la estadística Minera correspondiente al finado año 1931, he dispuesto a mi vez que antes del día veinte del mes actual los señores Alcaldes de esta provincia remitan a la Jefatura del Distrito Minero, calle de Juan de Mena, número 12, Madrid, una relación nominal de los explotadores, dueños, arrendatarios o encargados de las minas, salinas, balnearios, canteras, terreras y fábricas de beneficio de minerales que existan en sus respectivos términos municipales, con indicación de si éstas últimas se hallan en actividad o paradas en inclusión de las de cemento, cal, yeso, vidrio, cerámica y de productos químico-minerales; así como de los fabricantes, depositarios y expendedores de explosivos, e igualmente de los de talleres de pirotecnia.

En el caso improbable de no existir explotación o establecimiento alguno de los mencionados en las respectivas jurisdicciones, deberá expresarse así, en los obligados, acuse de recibo de la presente circular.

Segovia, 8 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

80

Intervención de Hacienda de la Provincia

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

D. José María Ron Uria, en funciones de Jefe de la sección de contabilidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del libro auxiliar del impuesto de minas que se lleva en esta oficina, correspondiente al año 1931, ha quedado pendiente de ingreso en 31 de Diciembre del citado año, las cantidades que a continuación se expresan y que corresponde a la mina que también se detalla:

Clase mineral, cobre; clase de mina, «La Milagrosa»; término municipal, Revenga; propietario, Jesús Cabo Romero; pertenencias, 25; canon, 375 pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, expido la presente, visada por el señor Interventor y con el sello de esta oficina, en Segovia, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—José María Ron.—V.º B.º: El Interventor, P. S., S. Díez.

Diligencia.—Se extiende esta diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, haciendo constar, que según la certificación de la Intervención de Hacienda de esta provincia, D. Jesús Cabo Romero no ha ingresado la cantidad de 375 pesetas que corresponde por canon de superficie de la mina de cobre titulada «La Milagrosa», sita en término de Revenga, de veinticinco pertenencias, declarada caducada dicha concesión por ministerio de la ley.

Segovia, 4 de Enero de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. Carabias.

Gobierno Civil de la Provincia de Segovia.—Secretaría.—Negociado de Fomento.—Minas.—Vista la relación certificada que antecede y de conformidad con lo que disponen los artículos tercero y cuarto de la ley de 29 de Diciembre de 1910, los 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de fecha 23 de Mayo de 1911, aprobando la edición de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre la tributación minera, en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 24 de Mayo de 1900, el artículo 24 del reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, he acordado declarar francos y registrables los terrenos que comprende la concesión minera titulada «La Milagrosa», núm. 460 de registro, sita en el término municipal de Revenga, paraje denominado «El Soto de Revenga», de 25 pertenencias, mineral cobre, caducada por ministerio de la ley por falta de pago en el canon anual de superficie correspondiente a la misma, y a que se contrae la preinserta relación certificada. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado; debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno Civil, es de las nueve a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia; bien entendido, que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.—Segovia, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador civil, Carlos Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Avila no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Avila, Burgohondo, San Juan de la Encinilla, Navarredondilla, Casavieja, Crespos, Flores de Avila, Horcajada, Mirueña, Piedrahita, Santa María del Berrocal y Solana del Ríoalmar, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

Al partido farmacéutico de Avila se le segrega el Ayuntamiento de Ojos-Albos, que a petición propia pasa a formar parte del de Villacastín, de la provincia de Segovia, quedando, por tanto, el partido de la capital con cuatro Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por poseer 19.599 habitantes.

....

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspodientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más acertada aplicación del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª La creación de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza deberán ser solicitadas del Ministerio por el Director de aquellos Centros de enseñanza.

A la instancia, y para cumplir lo preceptuado en el artículo 1.º del decreto, se acompañará copia del acta de la sesión del Claustro de Catedráticos, en la que se haga constar los motivos de índole pedagógica que aconsejan la creación de la Escuela y el informe sobre las condiciones del local y sus servicios anejos y del mobiliario y material, haciendo una enumeración detallada de éste.

2.ª A la solicitud de creación de la Escuela se acompañará igualmente la propuesta, razonada, del Maestro o Maestros a que se refiere el artículo 2.º del decreto, y el acuerdo municipal comprometiédose a facilitar la casa habitación o la indemnización reglamentaria.

3.ª La creación de la Escuela será acordada por este Ministerio en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes, y, por tanto abonándose con cargo al presupuesto el sueldo del Maestro y el material ordinario de la Escuela.

4.º Los nombramientos de Maestros de las Escuelas preparatorias corresponderán a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con la propuesta que los Claustros formulen y con los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Las Escuelas que vinieran desempeñando los Maestros así nombrados serán declaradas vacantes, anunciándose su provisión con arreglo a las normas legales y quedando sometidos dichos Maestros a la legislación general del Magisterio primario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Enero de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Jurados mixtos que funcionan con independencia administrativa de las agrupaciones de dichos Jurados cuando tengan la misma Mesa y de las comisiones mixtas a que se refiere la orden de 18 del actual, se hagan por las representaciones patronales y obreras cuando éstas hayan sido renovados durante el año 1931 o lo sean como consecuencia de convocatoria hecha con posterioridad a la ley de Jurados mixtos del Trabajo, conforme al número 7.º de la mencionada orden de 18 del corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general del Trabajo.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Enero de 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por no haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de Enero de 1931, habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931.

MINISTERIO DE MARINA

Escuelas Náuticas de Cádiz.

93. Cuatro Ordenanzas civiles, a 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los licenciados de la Marina.

94. Un Ordenanza civil, con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

95. Vigilante de pesca fluvial del Distrito de Oviedo, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo conocer la legislación de Montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción del 17 de Octubre de 1925, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardias municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Instituto de Segunda Enseñanza de Valladolid.

96. Jardinero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará por certificado legal poseer conocimientos de Jardinería.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Enero de 1932.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Roda de Eresma.

246. Alguacil municipal, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

247. Guarda municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta.*

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas indepedientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.--Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Agosto próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle

en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido........... Nombre.......... Empleo militar..........
Segundo apellido......... Hijo de .... y de...............

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de.....clase, núm....., natural de.........., provincia de.........., y domiciliado en.........., provincia de.........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)...
(2) ....
(3) ....

................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.........., provincia de.........., y domiciliado en.........., provincia de.........., hijo de............... y de................, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)...............

..................de..........de 19...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...............

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

70

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos por mi circular de 4 de Noviembre último para remitir a esta Administración de Rentas certificación en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros o mercancías en carruajes de tracción de sangre, de conformidad a lo que determinan los capítulos 4.º y 5.º del reglamento de Transportes de 20 de Marzo de 1900, reformados por la ley de 29 de Abril de 1920, se concede un nuevo e improrrogable plazo de cinco dias para remitir la citada certificación a los Ayuntamientos en descubierto que al final se relacionan, conminándoles por la presente con una multa de cincuenta pesetas, más los gastos de viaje y dietas a los comisionados que fueran nombrados si dejan transcurrir el plazo nuevamente señalado sin cumplir el servicio.

Pueblos en descubierto.

Adrados, Aldea Real, Añe, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Brieva, Calabazas, Casla, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Collado Hermoso, Carbonero de Ahusín, Dehesa, Etreros, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentidueña, Grajera Hontalbilla, Ituero y Lama, Labajos, Laguna de Contreras, La Losa, Mata de Cuéllar, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Muñopedro, Olombrada, Pajarejos, Rebollo, San Miguel de Bernúy, Torrecaballeros, Turégano, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Villacastín.

Segovia, 8 de Enero de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Pablo Carabias.

—

77

ANUNCIO

Estando suspendida la tramitación del expediente de retracto de la finca urbana señalada con el número 35, de la calle de la Nava, sita en Navas de Oro, incoado a instancia de don Eugenio Mayo Gómez, vecino de dicho pueblo, por fallecimiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 del reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, se hace saber a sus herederos, que siendo los continuadores de la personalidad jurídica del causante y los representantes de sus derechos y obligaciones, pueden, mediante la justificación de su condición de herederos, presentada en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, hacer uso de los mismos y continuar la tramitación del mencionado expediente.

Segovia, a 7 de Enero de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V. Pablo Carabias.

68

Sección Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral:

Recuerdo a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que aún no han remitido diligenciados los Cuestionarios para llevar a efecto la Estadística de las elecciones de Concejales verificadas últimamente, la obligación de hacerlo con toda urgencia, pues en caso contrario, adoptaré las medidas necesarias para la inmediata terminación del servicio.

Segovia, a 8 de Enero de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

30

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los conductores de automóviles autorizados en el mes de Diciembre último.

Número del permiso	NOMBRES
1516	D. Luis Sirera Elpuente
1517	— Pompeyo Ramos Yerro
1518	— Félix Martín Manrique
1519	— Juan Fresnillo Lobo
1520	— Hilario Pozas Herrero
1521	— Daniel Arribas García
1522	— Simón Ferrero Huerga
1523	— Fermín Berzal Sanjuán
1524	— Vicente Arroyo Fernández
1525	— Zacarías González Calle.

Segovia, 4 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

39

Servicio catastral de la riqueza urbana de la provincia.

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de **Fuentesoto, Villaseca, Sotillo y Santa Marta del Cerro.**

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que la Dirección general de propiedades y contribución territorial, ha acordado la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, habiendo nombrado para la ejecución de los trabajos, la Comisión formada por el Arquitecto Jefe don Mariano García Rodríguez y el Aparejador don Domiciano Andrés Henche.

Para facilitar el mejor desempeño del cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los expresados funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia, 2 de Enero de 1932.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodríguez.

3667

Alcaldía de Aldeonsancho

SUBASTA

Por acuerdo de esta Corporación municipal, el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o del Concejal que le sustituya, con asistencia del segundo Teniente D. Teodoro Braña de Miguel y del Secretario del Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el aprovechamiento de cincuenta árboles de chopo depositados en este pueblo, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se precisa la cédula personal corriente y depositar provisionalmente el cinco por ciento de la total tasación, la cual será devuelta en el acto a los que resulten no ser el agraciado.

Será de cuenta del rematante el pagar los anuncios de subasta, reintegros y los gastos que de ella surjan.

La subasta tendrá lugar por pujas a la llana, admitiéndose proposiciones hasta las once y media de dicho día. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día uno de Febrero próximo.

Será de cuenta del remat nte ingresar en la Depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento el total del valor que la subasta alcance, en el plazo de diez días, contados desde que tenga lugar la notificación de su aprobación.

Aldeonsancho, 7 de Enero de 1932.—El Alcalde, Guillermo Martín.

67

Alcaldía de Villacastín

SUBASTA

Por el presente se hace saber que el día veintinueve del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya con asistencia del Sr. Regidor síndico y del Secretario de la Corporación, la subasta de resinación de 25.281 pinos a resinar durante dos años por subasta, del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», de propios de Villacastín, bajo el tipo de tasación anual de trece mil novecientas cincuenta y cinco pesetas once céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 23, del día 23 de Febrero de 1931 y el de las económicas, que ambas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, la que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en ésta durante la primera media hora anterior a la anunciada para la misma, reintegrados con 3,60 pesetas y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente y documento que acredite haberse hecho en la depositaría municipal el depósito del cinco por ciento del importe total de la tasación.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente, será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción:

«Pliego para optar a la subasta de resinación de veinticinco mil doscientos ochenta y un pinos del monte de

propios de Villacastín», fi mando a continuación el proponente.

Los pliegos de proposición que se presenten, se adaptarán al siguiente modelo de proposición.

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., el día..., de..., bajo el número..., (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... del actual y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de resinación de 25.281 pinos a vida del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de los propios de dicho pueblo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, Teodoro Sierra.

66

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

SUBASTAS

El día 16 de este mes a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el remate en pública subasta de la balsa propiedad de este Municipio llamada del Pino, para cría y engorde de tencas por el periodo de seis años, bajo el tipo de veinticinco pesetas cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones correspondientes, que se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva del Codonal 2 de Enero de 1932.—El Alcalde, Faustino García.

——

El día 18 de este mes a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 67 pinos secos y caídos del monte de estos propios, número 99 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 407,83 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará la segunda, bajo la misma tasación el día 30 de este mes a las once.

Aldeanueva del Codonal 2 de Enero de 1932.—El Alcalde, Faustino García.

75

Alcaldía de Ciruelos de Coca

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 11 de Octubre último, acordó por ananimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes la cuenta municipal del año de 1930; y en sesión de 16 de Diciembre próximo pasado, igualmente y por unanimidad acordó también aprobar definitivamente y sin responsabilidad, las cuentas municipales de los años de 1923 a-24 al 1929 ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Ciruelos de Coca, a 9 de Enero de 1932.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

76

Alcaldía de El Espinar

Aprobado y devuelto por la Comisión provincial, el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 8 de Enero de 1932.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

57

Alcaldía de Fuenterrebollo

ANUNCIO

No estando aprobado definitivamente el plan forestal de los aprovechamientos de resinación del monte número 193 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado Majada Vieja, de los propios de este pueblo, este Ayuntamiento ha acordado quede nula y sin ningún efecto hasta nueva orden la subasta de los aprovechamientos de resinación del expresado monte, que estaba anunciada para el día quince del mes en curso.

Fuenterrebollo, a 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

3682

Alcaldía de Navares de Enmedio

El Ayuntamiento de este término municipal, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del 30 de Diciembre, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.

D. Tomás García Calleja, mayor contribuyente por territorial, vecino.

D. Julio Ruiz Zorrilla, id. por rústica, forastero.

D. Domingo Cid la Hoz, id por urbana, vecino.

D. Santos Casado Llorente, id. por industrial, vecino.

Parte personal.

D. Alberto Moreno Blanco, contribuyente por rústica, vecino.

D. Martín Guijarro Alonso, id. por urbana, vecino.

D. Bernardino Asenjo Sacristán, id. por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía durante la primera quincena de Enero próximo, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo, sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad con los artículos 89 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observare con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sit ga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Navares de Enmedio, 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Víctor Moreno.

52

Alcaldía de Valdeprados

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de los corrientes, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año de 1932, los señores siguientes:

Parte real

Don Faustino Bravo Barrio.
Isidro del Barrio Cubo.
D.ª Filomena Bayón.
Pedro Súbtil María.

Parte Personal

Don José Bravo de Andrés.
Mariano de Frutos Bernardos.
Jacinto María Otero.

Contra las relaciones da contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valdeprados, 31 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Otero.

64

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito contencioso administrativo número cuatro de mil novecientos treinta y uno, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dipositiva, son como sigue:

En la ciudad de Segovia a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo el pleito seguido entre partes de una como demandante don Fufemio Martín Correa, mayor de edad, domiciliado en Valladolid, representado por el Procurador don Sotero López Miguel y defendido por el Letrado don Rufino Cano de Rueda, y de otra como demandado el señor Fiscal en representación de la Administración municipal, sobre revocación de la providencia de la Alcaldía de Chañe de fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta, por la que se dispuso fueran exigidas al recurrente siete mil seiscientas ochenta y siete pesetas con treinta céntimos, como saldo a favor de la mentada Corporación municipal, al liquidar la gestión que dicho Sr. Martín Correa tuvo a su cargo como Recaudador del expresado Ayuntamiento en los años mil novecientos once a mil novecientos quince, y en su lugar, se declare, que según lógica interpretación del acuerdo de referencia, debe procederse a depurar la responsabilidad del precitado ex recaudador, con audiencia del mismo.—Fallamos: Que estimando la excepción primera del artículo cuarenta y seis de la ley, que regula la jurisdicción contencioso administrativa alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia del Tribunal para resolver sobre el fondo de la cuestión discutida, sin que proceda hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del decreto de ocho de Mayo del corriente año, y de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don Blas Senent, votó en sala y no pudo firmar.—Felipe de Arín.—Humberto Llorente.—Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil.—Con rúbricas.

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de doce de Diciembre próximo pasado.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Segovia a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

79

Comité Paritario de la Edificación de Segovia

Jurado mixto de la edificación

Aprobadas por orden del Ministerio del Trabajo de 19 de Diciembre último, las bases de trabajos para el ramo de cerámicos, dictadas por el Comité Paritario de la Edificación de Segovia, con fecha 11 de Agosto de 1931 y publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 19 del mismo mes de Agosto, empezarán a regir para todas las fábricas y trabajos del ramo en que no se hubiesen implantado a partir del día 10 de Enero actual.

Lo que se publica a los efectos de su más estricto cumplimiento.

Segovia, 8 de Enero de 1932.—El Presidente, Felipe de Arín.

Sociedad Anónima Industrial

«LA GASEOSA SEGOVIANA»

Esta sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 29 del corriente, a las tres y media de la tarde, para dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1931 y renovación de cargos.

Segovia, 11 de Enero de 1932.—P. A. del C. de A.: El Secretario, Eugenio Alvaro.

40

13.º Regimiento de Artillería Ligera

El día 15 del actual a las 10,30 horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, la venta en segunda pública subasta de cuatro yeguas de desecho que existen en el mismo, pudiendo tomar parte en la compra todo el que lo desee, y siendo el importe de este anuncio por cuenta de los licitadores. Para detalles en las oficinas de esta mayoría.

Segovia 5 de Enero de 1932.—El Comandante Mayor, Mateo Oliver.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1932 Lunes 11 de Enero Núm. 6

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

3061

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 4 de Diciembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, don Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Hacienda provincial.— Coruña. — Dada lectura de una copia de la instancia remitida al Sr. Ministro de Hacienda por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de La Coruña, interesando se modifique la distribución del 15 por 100 que en el producto de la patente nacional de circulación corresponde a las Diputaciones, por no ser justa ni equitativa la señalada en el Real decreto de 11 de Abril de 1928; y considerando que no es equitativo que dicho producto sea entregado en relación con el número de vehículos matriculado en cada provincia, en vez de tomar por base el número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales construidos con cargo a los fondos de cada Diputación; la Comisión acuerda adherirse en principio a la petición de la Diputación de la Coruña en cuanto no se considera justa la distribución del 15 por 100 de la patente nacional de circulación, no prestando su conformidad al resto de la petición elevada al Ministerio de Hacienda por desconocer el fondo de la misma.

Hacienda provincial. — Segovia.- —Dada lectura del siguiente informe emitido con fecha de hoy por el Señor Intenventor de fondos provinciales:

«El artículo 117 de la derogada Ley provincial de 28 de Agosto de 1882 disponía que cuando todos los recursos de que podían disponer las Diputaciones no fuesen suficientes a cubrir las atenciones del presupuesto de gastos verificarían por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pagase cada uno al Tesorero.

El Estatuto provincial vigente, en esta parte en sus artículos 230 y 231 previene que los Ayuntamientos estarán obligados a contribuir a la formación de la Hacienda provincial en la forma y cuantía siguiente:

La aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento podrá alcanzar como máximo el límite que le corresponda según la siguiente escala.

Un 90 por 100 del contingente repartido en el año económico de 1924-25 cuando su cuota no haya excedido del 10 por 100 del presupuesto municipal ordinario de ingresos en el mismo ejercicio.

Un 85 por 100 del contingente cuando su cuota en el mismo ejercicio haya excedido del 10 por 100 sin pasar del 20 por 100 del presupuesto municipal, y un 80 por 100 del contingente cuando su cuota en el mismo ejercicio haya excedido del 20 por 100 del presupuesto municipal.

Al formar esta Corporación su presupuesto para 1925-26, consignó en ingresos como aportación municipal forzosa, las cantidades que resultaron después de hacer a cada pueblo la rebaja en el contingente de 1924-25, con arreglo a la precedente escala, utilizando el máximum desde el primer año, por exigirlo así las necesidades del presupuesto provincial, continuando así de año en año hasta el corriente, o sea fija de la aportación municipal en una cantidad fija e inalterable.

El fijar en una cantidad inalterable la aportación de cada pueblo, resulta perjudicial para alguno de éstos y para la Diputación. Se da el caso de que aquellos a quienes se hizo la revisión de riqueza por el catastro antes de 1924-25, reclamaron contra las cuotas fijadas por éste, siendo estimada la reclamación con posterioridad a dicho ejercicio; pero como la cantidad que les fué rebajada figuró como riqueza en la certificación que dió la Delegación de Hacienda para que sirviera de base al repartimiento de 1924-25 y como a partir de esta fecha es inalterable la aportación municipal, según se ha visto, resulta que los pueblos que se hallan en ese caso, están tributando a la Diputación por una riqueza que no poseen.

«En el citado año de 1924-25 había bastantes pueblos en la provincia sin catastrar y como generalmente el catastro aumenta la riqueza al hacer las revisiones, los Ayuntamientos que han tenido la suerte de ser catastrados después de 1924-25 y aumento en sus riquezas, no tributan a la Diputación por el aumento obtenido.

Fundado en que lo más equitativo es que cada Ayuntamiento contribuya a formar la hacienda provincial con arreglo a la riqueza que posea, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se sirva publicar una disposición legal, por virtud de la que los Ayuntamientos de cada provincia contribuyan a formar la hacienda provinciai con el tanto por ciento que la Diputación respectiva señale en cada año, tomando por base las contribuciones directas que cada uno pague al Tesoro, en análoga forma a lo que preceptuaba el artículo 117 de la derogada ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda de conformidad con el precedente informe.

Material de oficina. — Segovia.— Siendo necesario proveer de una nueva máquina de escribir al Negociado de Arbitrios y cédulas personales de esta Diputación; la Comisión acuerda anunciar el oportuno concurso público para que se formulen las correspondientes ofertas a esta Diputación.

Arrendamientos.—Zamarramala.— Leídas las proposiciones formuladas por D. Estanislao Díaz Gilarranz, vecino de Zamarramala; D. Jesús González Villoslada, vecino del mismo pueblo, y D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Cámara Agrícola de la provincia, al concurso anunciado por la Diputación Provincial para el arrendamiento de dos pedazos de prado y labrantío, propiedad de la Corporación, sitos en el término municipal del citado pueblo, cuyos señores ofrecen como precio anual de ese arrendamiento las cantidades de 603, 600,50 y 525 pesetas respectivamente; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda adjudicar el arrendamiento de las fincas en cuestión a D. Estanislao Díaz Gilarranz, como postor de la proposición más ventajosa, al que se requerirá para que formalice el oportuno contrato, que formulará el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 19 de Noviembre último, dirigió al señor Presidente de la Diputación provincial don Vicente Fernández Vidaurreta, Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo, vecino de Segovia, protestando del anuncio publicado en los periódicos oficiales para proveer en propiedad la plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Diputación, particularmente del extremo relativo a los méritos preferentes para obtener el citado cargo; y visto lo informado por el señor Oficial mayor letrado de la Diputación y de conformidad con el mismo, la Comisión Gestora acuerda no acceder a la modificación de las condiciones señaladas en el concurso para la provisión de la citada plaza de Archivero, en la forma que en su instancia propone el señor Fernández Vidaurreta, y reiterar a la Superioridad la consulta que se acordó elevar acerca de este asunto en la sesión anteior.

Suscripciones.— Madrid.— Leída una carta circular enviada por la Asociación de Inválidos del Trabajo, domiciliada en Madrid, en la calle de Antonio López, número 19, solicitando de la Diputación provincial que se snscriba con alguna cantidad en la suscripción iniciada en favor de los iuválidos del Trabajo, hoy en paro forzoso; la Comisión Gestora, con sentimiento y por no haber consignación en el presupuesto provincial, acuerda no ser posible acceder al indicado ruego.

Ancianos.—Nava de la Asunción. —Solicitado por Alejandro Encinas García, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Nava de la Asunción, ser acogido en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por hallarse abandonado de su mujer e imposibilitado para ganarse el sustento por su avanzada edad de 66 años, ofreciendo a la Diputación la cesión de una finca urbana que posee en dicho pueblo o el importe de la misma, siempre que la Corporación le recoja y sostenga durante los años que le quedan de vida; la Comisión acuerda manifestar al solicitante, al que se devolverán los documentos aportados, que no es posible acceder a su petición.

Subsidio de lactancia.—Cantalejo. —Solicitado por Fermín Martín Escorial, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cantalejo, se le conceda subsidio de lactancia para su hija María del Rosario, gemela de otra llamada María de los Angeles, a la que no puede criar su esposa; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno la indicada petición para que dicha niña pueda disfrutar en su día el beneficio que para ella se pretende.

Autorizaciones para litigar.--Riaza. —Habiéndose aportado los documentos y antecedentes que se reclamaron en la sesión anterior al expediente incoado por motivo de una instancia dirigida a la Diputación Provincial por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaza, solicitando autorización para recurrir en vía contenciosa de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, que ha sido considerado lesivo, y que dió origen a una escritura de división de jurisdicción del monte «Los Comunes», entre la villa de Riaza y las de Sepúlveda y Fresno de Cantespino, y visto lo informado por el Sr. Oficial mayor Letrado de la Corporación y lo dispuesto en el art. 86 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, la Comisión Gestora acuerda conceder al Aynntamiento de Riaza la autorización para entablar la acción judicial a que se refiere la mencionada solicitud y que se devuelvan a la Corporación munic pal los documentos aportados a este expediente.

Arbitrios provinciales. — Segovia. —Visto lo informado por el Negociado de arbitrios provinciales con fecha 30 de Noviembre último, acerca de la exacción del arbitrio sobre tierras, barros o piedras producidos en la provincia y destinados al comercio, en cuyo dictamen se consignan algunas consideraciones respecto de la investigación y cobranza del arbitrio, la Comisión Gestora, de conformidad con dicho informe, acuerda: 1.° Que la piedra gravilla o tierra invertida en la construcción o reparación de vías públicas, vías férreas, carreteras y caminos vecinales, se consideran comprendidas en el arbitrio, y 2.° Que para fijar en su caso las cuotas a los contribuyentes, cuyos datos son deficientes o incompletos, se designa a los Sres. Secretario de la Diputación y Jefe del Negociado de arbitrios.

Cédulas personales. — Varios pueblos. — Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Aldeanueva del Codonal, Moraleja de Coca, Languilla, Pajares de Fresno, Veganzones, Castrillo de Sepúlveda, El Moral, Ma-

razoleja, Marazuela, Carbonero de Ahusín, Santibáñez de Ayllón, Aldealengua de Santa María y Madrona, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda devolver las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, para oir reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.--Mozoncillo.—Solicitado por don Mariano Sanjuán y nueve vecinos más de Mozoncillo, incursos en la penalidad de la multa del doble de la cédula personal del año 1930, se les releve del pago de esa penalidad por suponer para ellos un gran sacrificio abonarle, ya que son pobres, extremo que se halla confirmado por el informe emitido por la Alcaldia, la Comisión Gestora, teniendo en cuenta que de llevarse a cabo el apremio resultarían, como en otros muchos casos, insolventes los deudores, por carecer óe bienes conocidos embargables, acuerda acceder a lo solicitado.

Idem.—Segovia.— Dada cuenta de una instancia suscrita con fecha 28 de Noviembre último, por D. Joaquín Antoranz Rodríguez, vecino de Segovia, en la que manifiesta que el Recaudador de cédulas le ha notificado el apremio por no haberse provisto él ni su famllia de las correspondientes al año de 1930, que importan en junto 103 pesetas, extrañándose de la diferencia que existe entre las cédulae que se le asignaron en 1930 y las que se señalaron en 1929, y resultando de los antecedentes que obran en el Negociado que el reclamante figura en su hoja declaratoria con un alquiler de vivienda anual de 800 pesetas. con arreglo a lo cual está legalmente clasificado en la tarifa 3.ª, clase 8.ª, y precio de 50 pesetas, que, con 1,50 pesetas de la cédula de su esposa y el doble de la de ambos, como penalidad preceptiva; pero como quiera que en la mencionada instancia hace constar el interesado que la vivienda la dedica en su mayor parte a la industria taberna, extremo que ha sido comprobado, y por cuya industria paga al Tesoro 180 pesetas anuales; vista la ordenanza respectiva y considerando justa la reclamación, aunque extemporánea, la Comisión Gestora acuerda estimarla y clasificar al reclamante en la tarifa 2.ª, clase 12.ª, y precio de ocho pesetas, más 1,50 pesetas de la de su esposa y el doble de multa por las de ambos, lo que hace un total de 19 pesetas.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los apéndices de revisión y resumen de refundición de los poderes de cédulas personales del año actual, conforme a las instrucciones circuladas para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, remitidos por los Ayuntamientos de Matabuena, Espirdo, Remondo, Ciruelos de Coca, Valle de Tabladillo, Fuentemizarra, Villoslada, Monterrubio, Balisa, Ochando, Sacramenia, Serracin, Jemenuño, Carrascal del Río, Ortigosa de Pestaño, Martín Muñoz de las Posadas, Sequera de Fresno, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, Fuentesauco de Fuentidueña, Castroserracín, Valdevarnés, Aldeonsancho, Castroserna de Abajo, Siguero, Cantalejo, Aldea-Real Torre Val de San Pedro, Escobar de Polendos, Valleruela de Sepúlveda, La Cuesta, Valdevacas y el Guijar, Bercial, Cuevas de Provanco, Ituero y Lama, Torrecilla del Pinar, La Matilla, Torreiglesias Becerril, El Negredo, Hoyuelos, Juarros de Voltoya, Fuente de Santa Cruz, Narros de Cuéllar, Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Pinarnegrillo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Madriguera, El Muyo, Aldeanueva del Monte, Navas de San Antonio, Sebúlcor, Casla, Ventosilla y Tejadilla, Condado de Castilnovo, Lovingos, Santo Domingo de Pirón, Anaya, Garcillán, Fuentes de Cuéllar, Aragoneses, Miguel Ibáñez, Rapariegos, Basardilla, Castroserna de Arriba, Pajarejos, Grado del Pico, Valvieja, Estebanvela, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Cristóbal de Cuéllar, Valdeprados y Zarzuela del Monte; y no habiéndose observado en los mismos defectos sustanciales, la Comisión acuerda su aprobación, devolviéndose un ejemplar a los Ayuntamientos respectivos a los efectos consiguientes.

Distribución de fondos.—Capital.— La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por la Intervención de fondos provinciales en conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 del estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro. — Hallándose terminadas las obras de la variante del trozo 2.º del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria, la Comisión acuerda designar al Diputado provincial don Gregorio López Carretero, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de dichas obras.

Idem.—La Cuesta.—Solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Cuesta, que para aminorar la crisis de trabajo sería conveniente y necesario construir un camino vecinal desde Carrascal de la Cuesta a Santa Rosa, de tres kilómetros aproximadamente; y considerando que dicho camino se halla incluído en el Plan provincial, si bien no figura en el orden de preferente construcción por no haber acudido los Ayuntamientos interesados al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación, y que ésta no puede por si hacer variaciones en el citado orden de prelación; la Comisión gestora, teniendo en cuenta las alegaciones hechas por el Ayuntamiento solicitante y que el barrio de Carrascal de la Cuesta se halla incomunicado, acuerda elevar instancia al Ministerio de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, acompañada de la que ha dirigido dicho Ayuntamiento a la Diputación, solicitando autorización para efectuar dichas obras, siempre que el pueblo de la Cuesta ceda gratuitamente los terrenos que cruce el camino y aporte, al menos, la parte obligatoria.

Idem.—Cozuelos de Fuentidueña. —Dada lectura de una instancia que con fecha 21 de Noviembre último dirigen a la Diputación provincial el Alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, solicitando la construcción de un camino vecinal que parta del expresado Cozuelos y kilómetros 56 al 57 de la carretera provincial de San Iidefonso a Peñafiel, por el actual camino de herradura titulado Santa Olalla y vaya a enlazar en el pueblo de Vegafría con el camino que crúza este pueblo con dirección a Fuentidueña, todo ello con el objeto de dar ocupación a los obreros en paro forzoso; y considerando que dicho camino se halla incluído en el plan provincial y que la Diputación se halla ejecutando por contrata la reparación del firme de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel en los kilómetros que cruzan el pueblo de Cozuelos, con lo que la crisis de trabajo se habrá aminorado, y teniendo además en cuenta que no es de imprescindible necesidad el camino en cuestión, ya que con un pequeño rodeo puede el pueblo solicitante, por Adrados y Perosillo, comunicarse con Olombrada, Cuéllar, Campaspero y Valladolid y directamente por su carretera a Fuentesaúco de Peñafiel; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Cozuelos que no es posible acceder a su petición.

Caminos vecinales.—Segovia.—No habiéndose formulado reclamación alguna contra don Clodoaldo Sánchez Esteban, contratista de las obras de variante de un trozo del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras; la Comisión acuerda devolver a dicho contratista la fianza definitiva que tiene constituída en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las citadas obras, cuya devolución se efectuará previos los requisitos legales, quedando por tanto exento de responsabilidad el expresado don Clodoaldo Sánchez.

Obras públicas provinciales.—Segovia.—Leida una comunicación que con fecha 21 de Noviembre último dirigió a esta Diputación Provincial el Excmo. Sr. Gobernador civil, rogando que se active lo posible la construcción del camino vecinal entre Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio y la del trozo de carretera entre Losana de Pirón y Torreiglesias, con el fin de remediar la crisis de trabajo, y visto el estado en que se encuentran dichos dos asuntos y lo dictaminado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión Gestora acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, lo siguiente:

1.º Que el camino vecinal denominado «del kilómetro 47 de la carretera de Segovia a Villacastín al 76 de la de Madrid a La Coruña, por Navas de San Antonio», está replanteado, por lo que los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio pueden acometer su construcción inmediata a base de la subvención que la Diputación tiene concedida, haciendo también saber a la citada autoridad que los indicados Ayuntamientos han solicitado un anticipo reintegrable para las citadas obras y se halla pendiente este extremo del informe que emita la Delegación de Hacienda de la provincia.

2.º Que la Diputación espera conocer la distribución que el Estado haga de los créditos recientemente concedidos para el nuevo plan de obras públicas, por si en ella pudiera tener cabida el trozo de carretera entre Losana de Pirón y Torreiglesias, o en otro caso, estudiar la manera de incluirle en el plan de caminos vecinales, ya que lo excesivo del importe de esa obra impide a la Diputación acometerla con sus propios medios.

Subvenciones.— Segovia.— Remitido por don Gabriel Arranz Marinas, vecino de Segovia, un presupuesto que firma el industrial de esta Ciudad don Félix Martín, en cuyo documento se hace constar que la reparación de las cubiertas del cochecito que regaló la Diputación a dicho Gabriel Arranz, importará 42,20 o 35,60 pesetas, según la clase que se elija; la Comisión acuerda que con cargo a los fondos provinciales el industrial Sr. Martín, proceda a reparar las cubiertas de dicho cochecito, eligiéndose a ese fin las que importan 42,20 pesetas.

Idem.—Fuentemilanos.—Leida una instancia que con fecha 25 de Noviembre último dirigió a esta Dipución el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuentemilanos, solicitando una subvención de los fondos provinciales, de 1.000 pesetas, para el arreglo de un barranco que corta el camino que va de Fuentemilanos a Abades, al sitio del Parral, y considerando que el pueblo de Fuentemilanos tendrá pronto comunicación rápida con Abades por la carretera de Otero de Herreros a Garcillán, que se halla casi terminada y que será abierta al tránsito público en plazo breve; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Fuentemilanos que no es posible concederle la subvención que pretende.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que la instancia de la Asociación de funcionarios provinciales solicitando una subvención de los fondos de la Diputación para los fines benéficos que aquella cumple, de cuyo documento se dió lectura en la sesión anterior, pase a la Comisión de presupuestos para que al formar el del año próximo resuelva lo que estime conveniente.

Subvenciones.—Navalilla.—Solicitado por Mariano Merino García, se le conceda con cargo a los fondos provinciales un cochecito especial mecánico con el que pueda trasladarse de un sitio a otro, por hallarse impedido y ser pobre; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que para resolver acerca de su petición se hace preciso que remita un presupuesto aproximado del coste de dicho coche.

Biblioteca provincial. — Madrid. —Remitidos por el Sr. Presidente de la Asamblea suprema de la Cruz Roja Española, dos ejemplares de los nuevos Estatutos de dicha benéfica Institución; la Comisión acuerda quedar enterada y que pasen a la Biblioteca provincial.

Idem.—Valladolid.—Remitido por el Sr. Director de la revista «El Duero y su cuenca», que publica la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, un ejemplar del último número, con el ruego de que se le faciliten noticias o indicaciones que puedan encajar dentro de la orientación de la Revista; la Comisión acuerda agradecer dicho envio y que el ejemplar de referencia pase a la Biblioteca provincial.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentada por don Vicente Alcón Porcar, una factura importante 166,20 pesetas, por efectos suministrados para la instalación de alumbrado eléctrico en el Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito para el abono de dicha factura: la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales, para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por los señores que constan en la correspondiente relación las facturas que suman 191,70 pesetas, por efectos suministrados con destino a las dependencias del Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de

justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por los Sres. que constan en la correspondiente relación las facturas que suman 91,99 pesetas, por efectos suministrados para servicios del Instituto provincial de Higiene, y considerando que en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dicha relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Cuentas provinciales.—Segovia.—Confeccionadas y presentadas por el Sr. Interventor de fondos provinciales, con informe de fecha 1.º del actual, las cuentas de la Diputación correspondientes al año 1930, cuyo detalle es como sigue:

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

		Pesetas Cts.
Presupuesto aprobado		1.977.665,06
Aumentos en el ejercicio:		
Por defecto en los ingresos calculados	81.829,28	
Por otros conceptos	1.131,33	82.960,61
TOTAL GENERAL		2.060.625,67
Anulaciones en el ejercicio:		
Por exceso de ingreso	28.115,33	
Por otros conceptos	53.422,72	81.538,05
Presupuesto liquidado		1.979.087,62
Cobrado durante el ejercicio		1.250.454,80
Ingresos liquidados y no realizados pendientes de cobro		728.632,82

GASTOS

Presupuesto aprobado		1.977.211,18
Aumentos durante el ejercicio:		
Por transferencias	47.900	
Por suplementos de crédito	19.057,51	
Por créditos extraordinarios	45.600,47	112.557,98
TOTAL GENERAL		2.089.769,16
Anulaciones durante el ejercicio:		
Por transferencias	47.900	
Por exceso de gastos calculados	160.161,47	
Por otros conceptos	8.654,79	216.716,26
Presupuesto liquidado		1.873.052,90
Pagado durante el ejercicio		1.651.335,07
Obligaciones reconocidas y no satisfechas pendientes de pago.		221.717,83

RESULTAS INCORPORADAS

INGRESOS

Créditos incorporados		1.786.826,78
Aumentos en el ejercicio:		
Por defecto de ingresos calculados	54.584,22	
Por otros conceptos	123,72	54.707,94
TOTAL GENERAL		1.841.534,72
Anulaciones en el ejercicio:		
Por exceso de ingresos	34.607,96	
Por otros conceptos	1.743	36.350,96
Presupuesto liquidado		1.805.183,76
Cobrado durante el ejercicio		1.060.513,97
Ingresos liquidados y no realizados o sea pendientes de cobro.		744.669,79

GASTOS

Créditos incorporados		929.977,57
Aumentos en el ejercicio:		
Por transferencia		3.200
TOTAL GENERAL		933.177,57
Anulaciones durante el ejercicio:		
Por exceso de gastos	2.219,47	
Por otros conceptos	126.746,77	128.966.24
Presupuesto liquidado		804.211,33
Pagado durante el ejercicio		177.308,15
Obligaciones reconocidas y no satisfechas o sea pendientes de pago		626.903,18

Valores fuera de presupuesto:

La cuenta por valores independientes del presupuesto, arrojaba en 31 de Diciembre de 1930, un total de ingresos de	1.446.262,78
Y de gastos, de	292.301,08

RESUMEN GENERAL

INGRESOS

	Pesetas Cts.
Del presupuesto	2.310.968,77
De fuera de presupuesto	1.446.262,78
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	3.757.231,55

GASTOS

Del presupuesto	1.828.643,22
De fuera del presupuesto	292.301,08
TOTAL GENERAL DE GASTOS	2.120.944,30
Total de ingresos	3.757.231,55
Total de gastos	2.120.944,30
EXISTENCIA	1.636.287,25
Que corresponde:	
Al presupuesto	482.325,55
Fuera de presupuesto	1.153.961,70

Vistos los artículos 298 y 299 del estatuto provincial, la Comisión Gestora acuerda la aprobación provisional de indicadas cuentas para que en su día lo sean definitivamente por el Tribunal del de las de la Nación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

42

Alcaldía de Castroserna de Abajo

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los sigiuentes señores:

Parte real

D. Valentín García Sanz, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Mariano González Benito, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Señor de Galofre, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Ceferino García Alvaro, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Félix Hernangómez Perlado, Cura párroco de este pueblo.

D. Leandro Merino Sanz, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Anastasio de la Mata Hernanz, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal; se hace público para que en el plazo de siete días, puedan examinar los documentos que han servido de base para dicha designación, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Castroserna de Abajo, a 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, Anastasio de la Mata.

40

Alcaldía de Sequera de Fresno

Don Faustino Delgado Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 5 del mes de la fecha, ha nombrado vocales de la parte personal y real para formar el reparto general de utilidades para cubrir el déficit presupuesto del año actual, a los siguientes:

Parte real.

D. Luis Calvo Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

D. Faustino Delgado Fernández, íd. íd. por urbana, íd. íd.

Monjas de Tordesillas, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

D. Justo de Frutos García, contribuyente por industrial.

Parte personal.

D. Francisco Yagüe de Pablo, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D.ª Luisa Gutiérrez de Diego, ídem por urbana.

D. Jacinto Matesanz Barrio, íd. por industrial.

Lo que se anuncia para que en el término de siete días puedan interponerse reclamaciones.

Sequera de Fresno, 6 de Enero de 1931.—El Alcalde, Faustino Delgado.

54

Alcaldía de Barbolla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Diciembre último, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Arnanz Yagúe, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial rústica.

Don Doroteo García Reguera, ídem íd. por riqueza urbana.

Don Ricardo Saenz Cenzano, ídem íd. por contribución territorial riqueza rústica, forastero.

Don Valentín Martín Rubio, por contribución industrial.

Don Cleto Barahona, como repre-

sentante del Sindicato Agricola de esta villa.

Parte personal

Don Francisco Estebaranz Estebaranz, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución rústica.

Don Casto de Antonio Arnanz, id. id. por riqueza urbana.

Don Virgilio García Matesanz, por id. id. industrial.

Lo que se hace público por término de siete días, para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho contra esta designación.

También se hace saber a las personas que tengan utilidades en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día 20 del mes actual, las relaciones de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo de referencia, la Junta las estimará de conformidad a lo mandado por las disposiciones vigentes, y sin derecho a reclamación por los interesados.

Tambiém se hace constar que la elección de vocales electos para completar las Comisiones antes expresadas, en el número que determinan los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el día 17 del mes actual desde las nueve a las doce de la mañana, previas las formalidades legales establecidas para dicho fin.

Barbolla, a 4 de Enero de 1932. —El Alcalde, Hilario Berzal.

54

CONVOCATORIAS

Jemenuño

PARTE REAL

Don Ildefonso Tejedor Manso, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 22 de Enero actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jemenuño, 8 de Enero de 1932.—El Presidente accidental, Ildefonso Tejedor.

PARTE PERSONAL

Don Guillermo Rubio García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 22 de Enero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 del R. D.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jemenuño, 8 de Enero de 1932. — El Presidente accidental, Guillermo Rubio.

Juntas municipales del Censo Electoral

Las Juntas municipales que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año 1932, los locales que, respecto de cada sección o colegio, también se indican:

CUÉLLAR

Distrito 1.°, denominado «San Andrés»

SECCIÓN PRIMERA

Escuelas de niños. (Planta baja).

SECCIÓN SEGUNDA

Escuelas de niñas. (Planta baja).

Distrito 2.°, denominado «Diego Velázquez»

Sección única.—Salón de la Comunidad.

HONTORIA

La Escuela nacional de niños.

ESCALONA DEL PRADO

Escuela de niños núm. 1, sita en la calle de D. Cándido Muñoz, núm. 1.

CARBONERO EL MAYOR

Distrito 1.°

Escuela de párvulos, sita en la calle Travesía de la Iglesia, núm. 11.

Distrito 2.°

Escuela de niños, situada en la plaza de los Caños, núm. 2.

ALDEASOÑA

Escuela nacional pública mixta.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Escuela nacional pública mixta.

DURUELO

Escuela nacional de asistencia mixta

SANTA MARTA DEL CERRO

Escuela nacional del pueblo.

NIEVA

Escuela nacional de niños.

FUENTEMIZARRA

Escuela nacional mixta.

ADRADOS

Escuela nacional de niñas.

VALDEVARNÉS

Escuela nacional mixta.

BECERRIL

Escuela nacional.

PALAZUELOS DE ERESMA

Escuela nacional de niños. — Calle Real de Palazuelos.

GALLEGOS

Escuela nacional de niños.-Real, 3.

VEGAS DE MATUTE

Escuela pública de niños.

TURRUBUELO

Escuela de instrucción pública.

PINILLA AMBROZ

Escuela nacional mixta.

ARMUÑA

Escuela nacional de niños.

VEGANZONES

Escuelas de niñas.

MADERUELO

Escuela antigua de niños.

MONTUENGA

Escuela nacional de niñas.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Escuela de niños, sita en el barrio de la Torre.

SERRACÍN

Escuela nacional.

MADRIGUERA

Escuela pública de niñas.

NAVARES DE ENMEDIO

La planta baja del Ayuntamiento.

SAN MIGUEL DE BERNÚY

Escuela de la localidad.

MELQUE DE CERCOS

La planta baja del Ayuntamiento.

MONTERRUBIO

Escuela de niños.—Plaza, núm. 2.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Escuela de niños.

DONHIERRO

Escuela nacional.--Calle del Río, 2.

PEROSILLO

Escuela nacional mixta.

SAN ILDEFONSO

Distrito 1.°—Sección única

Travesía del Horno, 3; piso bajo.

Distrito 2.°—Sección única

Rinconada Dolores. — «Escuela de Artesanos».

TURÉGANO

Escuela pública de niños núm. 1, situada en la calle de Cano de Rueda.

MORALEJA DE CUELLAR

Escuela nacional mixta.

PERORRUBIO

Escuela pública mixta.

COBOS DE SEGOVIA

Escuela nacional.

CARBONERO DE AHUSÍN

Escuela pública de niños.

AÑE

El Concejo (Casa Ayuntamiento).

CEDILLO DE LA TORRE

Escuela nacional de niños.

REVENGA

Escuela nacional mixta.

HONTANARES DE ERESMA

Casa-Escuela.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Escuela nacional de niños.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Escuela de niños.

3586

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Primera quincena de Diciembre**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Santa María	Montejo	Porcina	0	1	0	1	0
Rabia	Capital	Palazuelos	Canina	0	1	0	1	0

Segovia, 22 de Diciembre de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL